



Señor

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: ANA GRACIELA JIMENEZ Y OTROS.

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 25320318900120220011500

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, me permito pronunciarme con respecto del dictamen pericial allegado por ALLIANZ, de la siguiente manera:

Con respecto al dictamen pericial aportado como prueba al presente asunto, resulta importante denotar que el mismo no cumple con los presupuestos jurisprudenciales, con los cuales debe cumplir un dictamen pericial para que el mismo sea tenido como prueba. Al respecto la Sala de Casación Civil ha dicho que:

"... tanto las afirmaciones de los testigos técnicos, como las conclusiones contenidas en una experticia, resultan valiosas para el proceso en tanto vengan precedidas de explicaciones suficientes, que brinden al juez herramientas para su valoración racional. Conforme con ello, al valorar una prueba de este tipo, el fallador debe contar con elementos de juicio que le permitan determinar, a partir de bases objetivas, el grado de credibilidad que ameritan las afirmaciones del testigo técnico o el perito, diferenciando así sus apreciaciones técnicas de las simples opiniones subjetivas, carentes de bases fundadas"¹.

Dicho lo anterior, vemos con asombro que el dictamen aportado como prueba contine muchas apreciaciones subjetivas, que escapan de lo técnico, para recaer en simples suposiciones que no contienen un respaldo lógico, ni mucho menos físico y teórico. En este punto, observamos con preocupación como el Perito, quien el elaboro el peritaje objeto de estudio, reconoce que las características del accidente, no permiten utilizar un modelo físico para realizar un cálculo, sino que se fundamenta esencialmente en la disciplina forense, de la cual saca unas conclusiones que no cuentan con ningún respaldo teórico. Al respecto me permito aportar la siguiente imagen:

¹ CSJ-SCC SC4425-2021 Radicación 080013103010-2017-00267-01



7.4 Factor humano:

1. Las características del accidente no permiten utilizar un modelo físico (fórmula analítica) para realizar cálculos, sin embargo, se puede realizar un análisis forense a partir de la construcción de evidencia y utilizando las disciplinas forenses (física, ingeniería, medicina, sicología, etc.) es posible llegar a conclusiones acerca de la secuencia, dinámica y causas del accidente de tránsito.

En el caso en concreto, observamos que el mismo perito reconoce que existen varias conclusiones, de las cuales, por criterios subjetivos de el mismo, elige la que convenientemente mejor se adapta a la teoría del caso que plantea el extremo Demando. Sin embargo, no aporta criterios objetivos que respalden sus conclusiones. Por lo que, resulta importante resaltar que el peritaje aportado no nos permite contar con elementos de juicio que determinen, a partir de bases objetivas, el grado de credibilidad que ameritan las afirmaciones del perito, diferenciando así sus apreciaciones técnicas de las simples opiniones subjetivas, carentes de bases fundadas.

Por lo anterior, recordemos que el objeto de valoración por parte del juez en una prueba pericial, no es la conclusión del perito, sino el procedimiento en el que sustenta sus afirmaciones. En consecuencia, las deducciones por parte de un experto son susceptibles de crítica e incluso de desestimación del funcionario judicial.²

Por lo anterior, y teniendo claros que el mismo Perito reconoce que no es posible aplicar un modelo físico para realizar un cálculo, no es entendible de donde aquel perito dedujo la posición en la que iba la bicicleta antes de que ocurriera el trágico accidente en cuestión. Contrario a tener soportes técnicos, únicamente adopta una conclusión presuntamente conveniente para con la posición de los demandados, dejándose de lado criterios técnicos que sustenten su peritaje. Por lo que, recordemos que al perito no le corresponde juzgar las consecuencias del hecho sobre el cual emite su opinión, sino que le corresponde "explicar los datos analíticos y técnicos por medio de conclusiones, mientras que al juez le atañe ponderarlos con el acervo probatorio adicional".

Recuérdese también que al perito le corresponde explicarlos datos analíticos y técnicos por medio de conclusiones, mientras que al juez le atañe ponderarlos con el acervo probatorio adicional. Esto es, el perito no juzga las consecuencias del hecho sobre el cual emite su opinión, porque no es su obligación resolver la

² CSJ-SCC Sentencia fecha 29-04-2005 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo; CSJ, S. Penal, Sentencia 39559, 06-03-2013, M. P. Julio Enrique Socha Salamanca y Corte Constitucional Sentencia C-124-2011 M.P. Nelson Pinilla Pinilla



controversia fáctica ni jurídica, ya que tal labor le está reservada al juez³. Por lo cual, las apreciaciones realizadas por el Perito, debían contar con un sustento técnico, que diera certeza de lo que efectivamente había ocurrido, y no, tal como lo hizo, que entre la gran cantidad de conclusiones tomara la que convenientemente mejor se adecuará a la teoría planteada por el extremo demandado.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

En virtud del artículo 228 del CGP, con el fin de controvertir el dictamen aportado por el extremo demandado, solicito respetuosamente a este despacho sírvase **CITAR** al Perito DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79341890, Físico Forense que participó en la elaboración del **INFORME TÉCNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRANSITO NO.231134267-A**, con el fin de que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Atentamente,

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR

C.C. No. 1.020.825.491 de Bogotá

T.P. No. 357.156 del C. S. de la J.

³M.P.: ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ. Rad: 540013153007-2019-00194-02. Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta. FONT SERRA, Eduardo. (2000), El dictamen de peritos y el reconocimiento judicial en el proceso civil, Madrid. Citado por Chaves, Manuel Matos de Araujo (2012). Op. Cit. pág. 100.